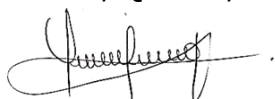


CONSTANCIA: Informo al señor Juez que, el día 10 de marzo de 2023, venció el término de suspensión del proceso.

Adicionalmente informo, que el día 28/02/2023, la apoderada judicial de la parte demandada radicó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando, además liquidación del crédito efectuada al día 27/02/2023, visible a PDF 053.

Finalmente, informo que, revisado el Portal de Títulos Judiciales del Banco Agrario, efectivamente aparece título constituido para este proceso, por valor de \$ 71.807.000 M/CTE.

Calarcá, Quindío; 22 de marzo de 2023



YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

Calarcá Quindío, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rdo. N° 63-130-4003-002-**2022-00248-00**

PROCESO	: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	: JAIRO HERNAN BURGOS DUQUE
DEMANDADO	: CARMENZA LOPEZ PINEDA
INTERLOCUTORIO	: 596
AUTO	: REQUIERE A LA PARTE EJECUTADA.

Como quiera que, el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, al tenor de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone su reanudación.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada y revisado el expediente digital de la referencia, se hace necesario requerir a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue con destino al proceso, la liquidación de costas, con el fin de correr el traslado correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con el Inciso 3° del Artículo 461 del Código General del Proceso, habida cuenta que, a la fecha no existen dentro del proceso, liquidaciones del crédito y de las costas que se encuentren en firme.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

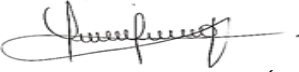
PRIMERO: REANUDAR el proceso, de conformidad con el Inciso 2° del Artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR, a la apoderada judicial de la parte demandada, para que, en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, se sirva allegar la liquidación de costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez
YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 43
DEL 23 DE MARZO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66b24edd88bb26b4f9de9128d1f2642a2a122caafd7821eb37b94de249fddcd**
Documento generado en 22/03/2023 04:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° DEL
DE MARZO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA